

## **NOTA ACLARATORIA N° 01/2021**

### **1.1 ANTE NUEVAS RESTRICCIONES DE CIRCULACIÓN**

Considerando el contexto actual de pandemia y la posibilidad de que frente a un rebrote de COVID-19 se fijen nuevas restricciones a la circulación:

- a) ¿Cómo se considerará ello a los efectos de la continuidad del proceso?;
- b) Frente a la posibilidad de que dicha situación afectara el inicio o avance de las obras, ¿se considerará la suspensión de los plazos sin penalidades ni sanciones?.

**RESPUESTA:** *Se estará a lo que resuelva el PEN en lo relativo a restricciones en la circulación. Por el momento, el proceso licitatorio continúa en marcha normalmente*

### **1.2 PROCESO DE APROBACIÓN DE OBRAS Y HABILITACIÓN DEL SERVICIO**

- a) Normativa aplicable al servicio requerido;
- b) Si a los efectos de brindar el servicio objeto de este procedimiento, será necesaria la inscripción ante la CENT
- c) Si en el proceso de aprobación de planos y habilitaciones necesarias para dar inicio a las operaciones sólo intervendrá el Municipio, o si además será necesario requerir autorizaciones a nivel provincial o nacional.

**RESPUESTA:**

**a) La normativa se detalla en el Art. 3° de la Cláusulas Generales del Pliego de Bases y Condiciones. El Régimen de contrataciones es el establecido en el Título VII de la Ley II N° 76 (antes ley 5447) de la Provincia del Chubut.**

**b) NO se requiere la inscripción ante la CENT para prestar el servicio.**

**Se deberá consultar con la ANSV**

**c) Aprobación de planos y habilitación del local: Municipalidad de Esquel – Habilitación del taller de RTO: ANSV**

### **1.3 TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

- a) ¿Cuál es su valor y su fórmula de cálculo y pago?
- b) ¿Se podrá abonar la misma a distancia? En dicho caso, se informe el mecanismo;
- c) Una vez realizado el pago, ¿cuál es el plazo para la emisión del comprobante por parte del municipio? Ello, a los efectos de considerarlo dentro del plazo de preparación de la eventual Oferta a ser presentada.

**RESPUESTA**

**TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA (arts. 215 a 223 del C.T.M.)**

**ART.57°: Por las tasas administrativas que refiere el Art. 215 del Código Tributario Municipal, se tributará:**

**A) GENERAL. -**

*Todo tipo de solicitud escrita o comunicación que se presentare o dirija, no especialmente prevista pagará:*

1) 1ra. y 2da Foja UN MODULO

2) por cada foja subsiguiente 30% de UN MODULO

**VALOR MODULO AÑO 2021: \$ 100,00**

**Ejemplo: presentación 200 fojas (original)**

*Tasa Actuación Administrativa = 2 x \$ 100 + 198 x \$ 30 = \$ 6.140,00*

**INCISOS b) y c)** *El pago de la Tasa debe hacerse efectivo en la oficina de Recaudaciones de la Municipalidad de Esquel sita en calle San Martín N° 650. Para el caso de abonar mediante transferencia bancaria la empresa deberá:*

- 1. Informar vía correo electrónico a [comprasesquel@gmail.com](mailto:comprasesquel@gmail.com) la cantidad de fojas por las que abonará y el número de CUIT.*
- 2. La Dirección de Recaudaciones emite la factura por la cantidad de fojas requeridas.*
- 3. Le empresa hace una transferencia a la cuenta CBU 08300027-05002002260021 debiendo aclarar que el pago refiere a la Tasa de Actuación Administrativa.*
- 4. Se envía por correo electrónico el comprobante del pago.*

**Datos necesarios:**

**Razón Social:** *Municipalidad de Esquel*

**Domicilio:** *Mitre N° 524 – Esquel – Chubut*

**CUIT** *30-99909329-5*

#### **1.4 NOMINA DE ANTECEDENTES**

El inciso b) del título “LEGAJO II – ECONOMICO” en el art. 11 pide que se acredite “...nómina de antecedentes...de organismos competentes nacionales, provinciales o municipales...”. Solicitamos nos confirmen que las nóminas de antecedentes a que hace referencia son las inscripciones ante los respectivos organismos tributarios a nivel Nacional, Provincial y/o Municipal de corresponder.

**RESPUESTA:**

***Los antecedentes requeridos en el inciso b) se refieren a organismos nacionales, provinciales y/o municipales para los cuales el Oferente haya brindado la prestación del servicio objeto de la presente licitación.***

#### **1.5 ESTADOS CONTABLES**

El Inciso a) del título “LEGAJO II – ECONOMICO” en el art. 11 pide “ejemplares de los Estados Contables...de cada uno de los tres (3) últimos ejercicios anuales...”. Considerando que la fecha de presentación de la oferta es el 8 de marzo de 2021, es de considerar que todavía no habrá vencido el plazo que la IGJ y la AFIP otorgan para el tratamiento y la presentación de los Estados Contables anuales para ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2020. Asimismo, el plazo de tiempo otorgado es insuficiente para realizar las auditorías habituales sobre Estados Contables de grandes empresas.

En virtud de todo lo expuesto ¿es posible presentar los balances auditados de los ejercicios 2017, 2018 y 2019 y un estado de Situación Patrimonial y de Resultados sin auditar pero certificando con contador público que dicha información surge de las registraciones contables de la Compañía?

**RESPUESTA:**

***Se deben presentar los Estados contables correspondientes a los tres últimos ejercicios, exigibles de acuerdo a las reglamentaciones vigentes de la IGJ y AFIP. Cuando la fecha de cierre del ejercicio sea mayor de cuatro meses de la fecha de apertura prevista, se debe acompañar con una actualización del último balance. En este caso, esta actualización sólo es exigible para aquellas***

**empresas cuyos ejercicios anuales hayan cerrado antes del 08 de noviembre de 2020.**

### **ACLARACIONES RESPECTO DE LAS CLAUSULAS PARTICULARES:**

#### **1.6 UNICO CONCESIONARIO DEL SERVICIO:**

El artículo 1 habla de que el servicio será brindado por 1 (un) concesionario por medio de 1 (una) estación fija, pero luego, a lo largo de las Cláusulas Particulares se hace a “los concesionarios” o “cada concesionario” como si pudiera haber más de uno. Incluso el art. 61.5, al hablar de la resolución por culpa del concesionario, dice: “...Al determinar la resolución y hasta tanto se licite, adjudique y habilite la nueva Concesión, la parte del parque automotor que le corresponda podrá ser reasignada al/ entre el/los restantes/s Concesionario/s vigente/s...”. En tal sentido, solicitamos nos confirmen:

- a) Que actualmente no existen concesionarios prestando el servicio objeto de la presente Licitación;
- b) Que el objeto de la presente Licitación es la designación de 1 (un) único concesionario para todo el territorio del ejido municipal; y
- c) que no se va a licitar una segunda etapa para conceder el servicio a otro concesionario durante la vigencia del contrato de concesión.

***RESPUESTA: Debe considerarse que se licita un único concesionario del servicio de Revisión Técnica Obligatoria en la Ciudad de Esquel, que en la actualidad este servicio no se está prestando y tampoco se ha contemplado la licitación de una segunda etapa.***

#### **1.7 UNICO CONCESIONARIO DEL SERVICIO:**

El Art. 2 habla de designar un Director Técnico que deberá ser “...ingeniero matriculado...”. Siendo que el mismo pliego prevé que el Ingeniero presentado pueda ser reemplazado posteriormente a la adjudicación, solicitamos nos confirmen si, para la fase de presentación de ofertas, es posible que se trate de un ingeniero matriculado en extraña jurisdicción, bajo el compromiso de presentar luego uno matriculado localmente. Ello considerando que el pliego solicita incumbencia demostrable en forma fehaciente en la revisión técnica vehicular y, en caso de concesionarios con actividades en otras jurisdicciones, dicha experiencia sólo podría ser acreditada a través de ingenieros matriculados en las jurisdicciones de operación.

***RESPUESTA: Correcto, es así. Para iniciar las actividades se requiere que el profesional designado se encuentre matriculado en la Provincia del Chubut.***

#### **1.8 JURISDICCIONES PARA VERIFICACIÓN:**

El Art. 5.4 refiere al parque de los vehículos autopropulsados de uso particular objeto del pliego (Categorías L, M, N y O de acuerdo a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95), y el art. 13.1 establece las tarifas aplicables a los mismos, por tipo de categoría. Al respecto de ello, precisaríamos contar con la información de:

- a) ¿De qué jurisdicciones serían los vehículos alcanzados por la obligación de concurrir a realizar la verificación técnica vehicular?

**RESPUESTA: Cualquier vehículo podría realizar la verificación técnica en Esquel, en particular los radicados en los Departamentos Futaleufú, Cushamen, Tehuelches y Languiño de la provincia del Chubut**

b) Cuál es la cantidad de vehículos estimados que podrían ser alcanzados por la obligación de verificar, así como de ser posible, estadísticas de la composición del mismo (como mínimo, categoría y antigüedad), a los efectos de poder considerar dicha información como base para la preparación de la eventual Oferta.

**RESPUESTA: Se deberá consultar en el Registro Seccional 7002 y 7015 de la ciudad de Esquel Chubut (DNRPA)**

### **1.9 MANTENIMIENTO DE OFERTA:**

El Art. 9 establece que la Oferta debe mantenerse por 60 días, pero el plazo de la garantía de mantenimiento es de 120. Precisaríamos confirmen si los plazos indicados son correctos o, en su caso, cuál deberíamos considerar a los efectos de la emisión de la garantía de mantenimiento de oferta.

**RESPUESTA: El Art. 8 de las Cláusulas Particulares establece que el mantenimiento de ofertas se fija en sesenta (60) días a partir de la fecha de apertura del Ofrecimiento Público. Se corrige Ofrecimiento Público, debe decir "Licitación Pública". En consecuencia, se corrige el Art. 9° Garantía de la Oferta, la que deberá mantenerse por el término indicado en el art. 8° -sesenta (60) días a partir de la fecha de apertura.**

### **1.10 ACLARACIONES MODULO MUNICIPAL:**

Al respecto de la forma de expresión de "Módulos Municipales", hemos verificado que la Ordenanza Tarifaria Vigente en el Municipio de Esquel indica que el valor en pesos de esos Módulos "podrá" ser actualizado por el Poder Ejecutivo municipal considerando la variación trimestral de los siguientes factores: i) 50% por el sueldo básico municipal de la categoría 3 y; ii) 50% por el IPIM publicado por el INDEC. No obstante ello, observamos que la última actualización corresponde a la introducida por la Resolución N° 961/2020 del 3 de julio de 2020. Es decir, que han transcurrido varios trimestres sin actualización alguna. Debido a que las proyecciones inflacionarias en el país son crecientes, es necesario contar con alguna certeza sobre la evolución futura de las tarifas. ¿Existe un periodo de tiempo previsto para actualizaciones periódicas de los "Módulos Municipales"? Si no existiera, ¿cómo se compensará al operador por la pérdida de valor de la tarifa retrasada frente a la inflación que se observe?

**RESPUESTA: La Ordenanza 241/20 –TARIFARIA 2021 establece:**

**"ART. 100°: MODULO MUNICIPAL.**

**Fijase el valor del módulo en la suma de PESOS CIEN (\$ 100.00).**

**El Poder ejecutivo podrá actualizar el mismo considerando la variación trimestral de los siguientes factores: 50 % por el sueldo básico municipal de la categoría 3 y 50 % por el índice de precios internos al por menor publicado por el INDEC, previa autorización del Honorable Concejo Deliberante."**

**El Art. 14° de las Cláusulas Particulares establece el procedimiento de Revisión de las Tarifas.**

### **1.11 CANON:**

EL art. 29 establece que “El Concesionario abonará un CANON ofrecido de acuerdo al Art. 13° en su Oferta...”, pero el Art. 13 no habla del Canon, sino de la tarifa percibida por verificación. Solicitamos nos confirmen:

a) Que el canon es el indicado en el art. 12 de la Cláusulas Generales (del 2% para empresas registradas como Contribuyentes Directos radicadas en Esquel y del 4% si la empresa está registrada en Convenio Multilateral).

**RESPUESTA:** *Se corrige el texto del Art. 29, el que quedará redactado de la siguiente manera:*

**Art.29 - PAGO DEL CANON:** *El Concesionario abonará un CANON ofrecido de acuerdo al Art. 12° en su Oferta por cada período mensual y por las verificaciones y reverificaciones que hubiere realizado efectivamente, dentro de los primeros quince días corridos del mes inmediato posterior al mes de ejercicio de las tareas, el cual deberá ser depositado en el Banco del Chubut S.A. en las cuentas que serán especificadas en el Contrato de Concesión.*

### **1.12 CERTIFICADOS Y OBLEAS ASV:**

Los Arts. 50 y 52 establecen que la Agencia de Seguridad Vial proveerá los certificados y obleas autoadhesivas “...asumiendo el Concesionario dicho costo...”. Al respecto, solicitamos nos informen el costo actual de los certificados y obleas, así como también la fórmula de ajuste de los mismos y/o, en caso de no existir una determinada, el detalle de la variación de dicho costo en los últimos 3 años. Ello a los efectos de estimar la incidencia del valor de dichos elementos en los costos del eventual concesionario a lo largo del tiempo.

**RESPUESTA:** *Se deberá consultar con la ANSV*

### **1.13 CERTIFICACIÓN DE REVISIÓN - APTO:**

El art. 51.1 dice que “El estado APTO corresponde a un vehículo sin desperfecto y será válido por un año...” Siendo que el art. 5.4 establece que la verificación de vehículos particulares será cada 2 años hasta los 7 años de antigüedad, necesitaríamos nos confirmen cuál de los dos plazos es el correcto.

**RESPUESTA:** *El plazo correcto es el indicado en el Art. 5.4, tercer párrafo de la Cláusulas Particulares “Renovación RTO. Motos Anuales- Vehículos Particulares cada dos años después del primero hasta los 7 años. Anual para vehículos mayores a 7 años.*